



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EL PROCEDIMIENTO O FASE DE EJECUCIÓN: APLICACIÓN DE LOS
TÍTULOS DE EJECUCIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE
PROCESOS

LEON PESANTEZ RONALDO ARTURO
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MOROCHO ESTUPIÑAN FRANKLIN ALEXANDER
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA
2022



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EL PROCEDIMIENTO O FASE DE EJECUCIÓN: APLICACIÓN DE
LOS TÍTULOS DE EJECUCIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO
GENERAL DE PROCESOS

LEON PESANTEZ RONALDO ARTURO
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA

MOROCHO ESTUPIÑAN FRANKLIN ALEXANDER
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA

MACHALA
2022



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO TITULACIÓN
ANÁLISIS DE CASOS

EL PROCEDIMIENTO O FASE DE EJECUCIÓN: APLICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE
EJECUCIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

LEON PESANTEZ RONALDO ARTURO
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MOROCHO ESTUPIÑAN FRANKLIN ALEXANDER
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

ORELLANA IZURIETA WILLIAM GABRIEL

MACHALA, 22 DE FEBRERO DE 2022

MACHALA
2022

Trabajo Final

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1 Submitted to Universidad Catolica De Cuenca 1%
Trabajo del estudiante

2 www.aviacioncivil.gob.ec 1%
Fuente de Internet

3 es.scribd.com 1%
Fuente de Internet

4 doc.corteconstitucional.gob.ec:8080 1%
Fuente de Internet

5 docplayer.es 1%
Fuente de Internet

6 Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica 1%
Trabajo del estudiante

7 www.derechoecuador.com <1%
Fuente de Internet

8 vlex.ec <1%
Fuente de Internet

9 www.coursehero.com
Fuente de Internet

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

Los que suscriben, LEON PESANTEZ RONALDO ARTURO y MOROCHO ESTUPIÑAN FRANKLIN ALEXANDER, en calidad de autores del siguiente trabajo escrito titulado EL PROCEDIMIENTO O FASE DE EJECUCIÓN: APLICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE EJECUCIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, otorgan a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tienen potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

Los autores declaran que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

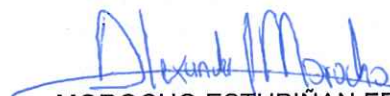
Los autores como garantes de la autoría de la obra y en relación a la misma, declaran que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asumen la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 22 de febrero de 2022



LEON PESANTEZ RONALDO ARTURO
0705244440



MOROCHO ESTUPIÑAN FRANKLIN
ALEXANDER
0705975464

UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN

ANÁLISIS DE CASO

ESTUDIO DE CASO: PROCESO NO. 07333-2020-00814: EL PROCEDIMIENTO O FASE DE EJECUCIÓN: APLICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE EJECUCIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

AUTORES:

RONALDO ARTURO LEÓN PESÁNTEZ

ALEXANDER ALEXIS MOROCHO ESTUPIÑAN

TUTOR:

DR. JOSÉ EDUARDO CORREA CALDERÓN

MACHALA-EL ORO-ECUADOR

FEBRERO, 2022

DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios ya que gracias a Él he tenido todas las bendiciones para poder seguir adelante en mis estudios y culminarlos.

A mis padres Rafael León y Rosa Pesantez ya que han podido ayudarme en cada semestre pese a todas las dificultades que se atraviesan en el camino, me han apoyado siempre que los he necesitado y porque con sus consejos me han hecho mejor persona día a día.

Y lo dedico a mi hijo Martin ya que él ha sido mi motivación diaria para salir adelante y tratar de hacer bien las cosas, junto a mi esposa Gilda Feijoo.

Ronaldo Arturo León Pesántez

A mi Papito Dios quien a lo largo de esta carrera ha sido mi guía, y su mano de fidelidad y amor siempre han estado conmigo.

A mis padres Franklin y Tania quienes han sido mi motor y motivación a diario, además por su paciencia me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, agradecido al 100% por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer a las adversidades de la vida, porque Dios siempre estuvo, está y estará conmigo siempre.

A mis hermanos Alessandro y Domenica por su apoyo incondicional y su amor, durante todo este camino, y por estar conmigo en todo momento gracias.

A mi abuela Teresa porque con sus oraciones, consejos y palabras motivadores hizo de mí una mejor persona y de una u otra forma me ha acompañado en todos mis sueños y metas.

Finalmente, dedico este trabajo a todos mis amigos, por ayudarme cuando más los necesite, de verdad muchas gracias amigos, siempre los llevare en mi corazón.

Alexander Alexis Morocho Estupiñan

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios, porque me ha tenido siempre bajo su bendición, me ha guiado y gracias a El hoy puedo celebrar este gran paso en mi vida.

Agradezco a mis padres, ya que desde pequeño siempre han confiado en mí y han tratado de darme la mejor educación para poder salir adelante.

A los docentes que estuvieron como tutores en este proceso de titulación Dr. Gabriel Orellana y Dr. José Correa, ya que nos brindaron su tiempo y conocimientos para poder realizarlo.

En especial a la Dra. Mónica Ramón porque en gran parte de la carrera la tuve como mi docente, siempre guiándonos de la mejor manera y a mis compañeros que en algún momento alguno pudo ayudarme en distintas situaciones.

Ronaldo Arturo León Pesántez

Quiero expresar mi reconocimiento a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por apoyarme y estar conmigo siempre.

Mis agradecimientos a mis profesores en especial al Dr. Gabriel Orellana, Dra. Mónica Ramón, Dra. Ruth Moscoso y Dr. Aníbal Campoverde quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada uno de ustedes por su paciencia dedicación, apoyo incondicional y amistad.

Por último, quiero expresar mi más grande y sincero al Dr. José Correa principal colaborador durante todo este proceso, además a todas las autoridades y profesores que hacen la Universidad Técnica de Machala, por confiar en mí, abrirme las puertas y permitirme realizar este trabajo investigativo dentro de su institución educativa.

Alexander Alexis Morocho Estupiñan

RESUMEN

ESTUDIO DE CASO: PROCESO NO. 07333-2020-00814: EL PROCEDIMIENTO O FASE DE EJECUCIÓN: APLICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE EJECUCIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

Autores

Ronaldo Arturo León Pesántez

Alexander Alexis Morocho Estupiñan

Tutor:

Dr. José Eduardo Correa Calderón

El presente trabajo de investigación analiza la problemática jurídica proveniente de la aplicación de los títulos de ejecución que se encuentran contemplados entre los articulados del Código Orgánico General de Procesos. Se desarrolla bajo la modalidad de Estudio de Caso del Proceso No. 07333-2020-00814. Análisis de la extensión de las obligaciones en todo o en parte por la Transacción. Bajo el argumento del Código Civil Ecuatoriano Art. 1583 #4 fundamentado en el procedimiento o fase de ejecución. El objetivo General del presente estudio consiste en establecer la pertinencia del pago de costas procesales e intereses legales dentro del proceso de ejecución. El caso mencionado en líneas anteriores surge a través de la presentación de una demanda presentada por los sujetos procesales, por un lado, está el señor MAURICIO ENRIQUE FEIJOO MARIN como acreedor, y por otro lado el señor CARLOS ALBERTO OROZCO SOLANO como deudor, quienes bajo sus propios derechos han decidido realizar una Transacción, a través del Acta Transaccional de Pago, la misma que lleva inmersa la obligación de dar dinero.

Se ha estudiado la fase de ejecución como un procedimiento adecuado y oportuno para poder efectuar las obligaciones que se hallen incumplidas por una de las partes, de esta forma se logra evidenciar que el fin de la ejecución es llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran vencidas en los títulos de ejecución establecidas en el artículo 363 del Código Organico General de Procesos (COGEP).

Para su elaboración fue necesario realizar un análisis de los principios procesales que rigen en torno a las obligaciones así como también la fase de ejecución que permitieron

abordar en el estudio pormenorizado de los actos procesales indispensables para el cumplimiento de las obligaciones obtenidas en el título de ejecución., para el desarrollo metodológico del presente trabajo fue necesario aplicar la metodología de la investigación de tipo documental, bajo los siguientes métodos: método cualitativo, método comparativo, método hermenéutico, método exegético y método analítico. Además del análisis del documento nos apoyamos con entrevistas a los diferentes profesionales en derecho que con su aporte se logró complementar la investigación, basándonos también en las principales leyes ecuatorianas. Por lo tanto, concluimos argumentando que la fase de ejecución direcciona a ejecutar el título de ejecución es un derecho que tiene el ejecutante el cual es reconocido ante el juzgador, ya que se presenta y se palpita la falta de cumplimiento de la obligación. . Por otro lado, se debe considerar que si no se presenta el título de ejecución no es procedente seguir con la causa ya que es el habilitante principal para recurrir ante la unidad judicial e iniciar la fase o procedimiento de ejecución. Con este antecedente recomendamos realizar una investigación previa sobre los bienes muebles o inmuebles que tiene el ejecutado, para cuando, el juzgador dicte el mandamiento de ejecución y el demandado lo incumpla. Consecuentemente en la fase de ejecución solicitar las medidas cautelares necesarias y pertinentes para asegurar el cumplimiento de la obligación vigente que tiene el demandado.

Palabras Clave: COGEP, fase de ejecución, principios procesales, título de ejecución.

ABSTRACT

CASE STUDY: PROCESS NO. 07333-2020-00814: THE PROCEDURE OR PHASE OF EXECUTION: APPLICATION OF THE TITLES OF EXECUTION IN THE GENERAL ORGANIC CODE OF PROCESSES.

Authors

Ronaldo Arturo Leon Pesantez

Alexander Alexis Morocho Estupinan

Tutor:

Dr. Jose Eduardo Correa Calderon

The present research work analyzes the legal problems derived from the application of the execution titles that are contemplated among the articles of the General Organic Code of Processes. It is developed under the Case Study modality of Process No. 07333-2020-00814. Analysis of the extension of the obligations in whole or in part by the Transaction. Under the argument of the Ecuadorian Civil Code Art. 1583 #4 based on the procedure or execution phase. The general objective of the present is to establish the relevance of the payment of procedural costs and legal interests within the process of study of execution. The case mentioned in previous lines arises through the presentation of a lawsuit filed by the procedural subjects, on the one hand there is Mr. MAURICIO ENRIQUE FEIJOO MARIN as creditor, and on the other hand Mr. CARLOS ALBERTO OROZCO SOLANO as debtor, who under their own rights have decided to carry out a Transaction, through the Transactional Payment Act, the same that has the obligation to give money immersed.

The execution phase has been studied as an adequate and timely procedure to be able to execute the obligations that are unfulfilled by one of the parties, in this way it is possible to show that the purpose of the execution is to carry out the fulfillment of the obligations that are expired in the titles of execution established in article 363 of the General Organic Code of Processes (COGEP).

For its elaboration it was necessary to carry out an analysis of the procedural principles that govern the obligations as well as the execution phase that allowed to approach in the detailed study of the essential procedural acts for the fulfillment of the obligations obtained in the title of execution. ., for the methodological development of this work it was necessary to apply the methodology of documentary research, under the following methods: qualitative method, comparative method, hermeneutical method, exegetical method and analytical method. In addition to the analysis of the document, we supported ourselves with interviews with the different legal professionals who, with their contribution, were able to complement the investigation, also based on the main Ecuadorian laws. Therefore, we conclude arguing that the execution phase directed to execute the title of execution is a right that the executor has, which is recognized before the judge, since the lack of fulfillment of the obligation is presented and palpated. . On the other hand, it must be considered that if the execution title is not presented, it is not appropriate to continue with the case since it is the main enabler to appeal before the judicial unit and initiate the execution phase or procedure. With this background, we recommend carrying out a preliminary investigation on the movable or immovable property that the defendant has, for when the judge issues the execution order and the defendant fails to comply. Consequently, in the execution phase, request the necessary and pertinent precautionary measures to ensure compliance with the current obligation of the defendant.

Keywords: COGEP, execution phase, procedural principles, title of execution.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA.. 2

AGRADECIMIENTO.. 3

RESUMEN.. 4

ABSTRACT.. 6

INTRODUCCION.. 11

CAPÍTULO I. 13

1. GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO. 13

1.1. DEFINICIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO. 13

1.1.1. DEFINICIÓN.. 13

1.2. HECHOS DE INTERÉS. 15

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.. 16

1.3.1. OBJETIVO GENERAL.. 16

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. 16

CAPÍTULO II. 17

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO EPISTEMOLÓGICA DEL ESTUDIO.. 17

2.1. DESCRIPCIÓN DEL ENFOQUE EPISTEMOLÓGICO DE REFERENCIA.. 17

2.1.1. Definición. 17

2.1.2 Requisitos del título de ejecución. 17

2.1.3. Acta transaccional 18

2.1.4. Principios procesales aplicables. 18

4. Principio de Oralidad. 20

5. Principio de inmediación. 20

6. Principio de Publicidad. 21

2.2. La fase de ejecución establecida en el Código Orgánico General de Procesos. 21

2.3. El mandamiento de ejecución. 23

3. Requisitos para el pago de intereses legales y costas procesales en el procedimiento de ejecución de conformidad con el ART. 371 DEL COGEP. 25

4. El derecho al debido proceso en la fase de ejecución. 26

CAPÍTULO III. 27

PROCESO METODOLÓGICO.. 27

3. DISEÑO O TRADICIÓN DE INVESTIGACIÓN SELECCIONADA.. 27

3.1. ASPECTOS GENERALES. 27

3.2. Tipo de investigación. 27

Método Documental: Se implementó este método a lo largo del desarrollo del trabajo ya que es esencial el poderse guiar de una serie de documentos que le dan valor al trabajo de investigación y de esta manera realza el tema que es objeto de análisis. 27

3.3. Estructura metodológica. 27

Modelo cualitativo: Este método es utilizado en nuestro trabajo de investigación ya que nos basamos en entrevistas a diferentes abogados conocedores del derecho, de esta manera se logró recolectar información. 28

Método Comparativo: Este método nos sirvió como base fundamental para poder realizar derecho comparado con otras legislaciones, y poder establecer si existe alguna diferenciación. 28

Método Hermenéutico: Este método es usado ya que toda la investigación realizada se basó esencialmente de libros y textos (artículos científicos) lo cual nos sirvió poder comprender y analizar de mejor forma, ayudándonos a darle sentido al tema. 28

Método Exegético: Este método se basa en la utilización de textos legales, como leyes y códigos, es así que gracias a la implementación de este método se pudo orientar el trabajo de manera jurídica. 28

Método analítico: En todo proyecto de investigación es primordial este método ya que nos ayudan a reflexionar y a analizar el tema en estudio y de esta forma presentar múltiples inquietudes que nos deje el tema principal. 28

3.4. Técnicas de investigación. 28

4. PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS EN LA INVESTIGACIÓN.. 28

5. Sistema de categorización en el análisis de datos. 28

Abg. Jordano Espinoza – Abogado en libre ejercicio, se graduó en la Universidad Espíritu Santo. Además, se encuentra realizado una maestría en derecho procesal civil en la UEES. 29

Abg. Eder Chininin – Abogado en libre ejercicio, se graduó en la Universidad del Azuay. Así mismo, se encuentra realizado una maestría en derecho empresarial en la UEES. 29

Abg. Alejandro Rogel – Abogado en libre ejercicio, se graduó en la Universidad Técnica de Machala. Además, su especialidad es en derecho penal, civil y constitucional. 29

CAPÍTULO IV.. 30

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.. 30

4. DESCRIPCIÓN Y ARGUMENTACIÓN TEÓRICA DE RESULTADOS . 30

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS: Técnica de Entrevista (Abogados en libre ejercicio) 30

Primer entrevistado: Abg. Jordano Espinoza. 30

Segundo entrevistado: Abg. Eder Chininin. 31

Tercer entrevistado: Abg. Alejandro Rogel. 32

CONCLUSIONES. 34

RECOMENDACIONES. 35

Bibliografía. 36

Normativa Complementaria:. 38

Código Organico General de Procesos, 2021. 38

Constitución de la República del Ecuador, 2008. 38

Código Civil Ecuatoriano, 2021. 38

INTRODUCCION

El presente trabajo investigativo denominado como “Estudio de Caso: Proceso No. 07333-2020-00814: El Procedimiento o Fase de Ejecución: Aplicación de los Títulos de Ejecución en el Código Orgánico General de Procesos. Se desarrolla bajo los reglamentos básicos para trabajos de titulación de la Universidad Técnica de Machala “estudio de caso”. El procedimiento o fase de ejecución se encuentra contemplado en el libro V, título I, capítulo I del Código Orgánico General de Procesos, donde describe cuales son los títulos de ejecución y como estos a su vez se podrían ejecutar, cual serie el procedimiento a llevar y cuáles serían las consecuencias que se le son atribuidas directamente al patrimonio del ejecutado con el único fin de cumplir con la obligación dentro de proceso de ejecución.

En el Ecuador en materia de Derecho procesal existió en primera instancia el Código de enjuiciamiento en Materia Civil, posteriormente esta normativa fue derogada por el Código de procedimiento civil de 1938, el cual a lo largo de varios años fue sujeto de cuatro reformas importantes, esta última reforma se dio en el año 2005 que se encontró vigente hasta el año 2015, finalmente, este código también fue derogado por el actual Código Orgánico General de Procesos (en adelante llamado COGEP), que en la actualidad se encuentra vigente y recoge todo ámbito procesal, se encarga de regular el pleno ejercicio de los derechos y garantías que se encuentran consagrados en la Constitución del Ecuador (en adelante, CRE), de una manera amplia, ya que sustancia los procedimientos que se deben seguir en varias materias de derecho, como, civil, contencioso administrativo, laboral, contencioso tributario, familia, niñez y adolescencia, entre otros. La Asamblea Nacional dentro de sus funciones y competencias, para poder crear el COGEP, debatió en el pleno de la asamblea la norma, siendo ente de análisis distintos ejes importantes, uno de esos fue los principios del derecho procesal, que es de suma importancia ya que el código principalmente busca poner en práctica estos principios en los procedimientos a seguir que son el direccionamiento de los juicios, de esta forma el COGEP agrega procesos que se adaptan a la realidad y existencia de causas que llegan ante la autoridad competente que son los jueces.

Para poder seguir una causa se debe direccionar primero al procedimiento al cual sea pertinente según la materia de derecho, dentro del COGEP se encuentra instaurado los siguientes procedimientos: Ordinario, contencioso tributario y administrativo, sumario,

voluntario, concursal, ejecutivo y finalmente el procedimiento o llamada fase de ejecución, siendo este último procedimiento objeto de estudio en este trabajo de investigación.

El procedimiento o fase de ejecución se encuentra contemplado en el libro V, título I, capítulo I del Código Orgánico General de Procesos, donde describe cuales son los títulos de ejecución y como estos a su vez se podrían ejecutar, cual serie el procedimiento a llevar y cuáles serían las consecuencias que se le son atribuidas directamente al patrimonio del ejecutado con el único fin de cumplir con la obligación dentro de proceso de ejecución. Las obligaciones que se adquieren por un título de ejecución se pueden concluir de diferentes maneras, ya sea por cumplimiento del deudor que se extingue la obligación o en caso de incumplimiento se da a través de la ejecución, dado a que una de las partes no cumple de manera voluntaria la obligación y la vía adecuada que existe es ejecutar el título, de tal manera que extinga la obligación, en este caso en particular nos enfocamos en el estudio y análisis del acta transaccional.

El objeto de estudio corresponde al del presente estudio consiste en establecer la pertinencia del pago de costas procesales e intereses legales dentro del proceso de ejecución. Además de Identificar el marco normativo sustantivo y adjetivo ecuatoriano vigente, con respecto al procedimiento de la ejecución forzosa, señalar los requisitos para el pago de intereses legales, costas procesales en el proceso de ejecución y por último, analizar la violación del derecho al debido proceso, por la falta de pago de intereses legales y costas procesales en el procedimiento de fase de ejecución a favor del acreedor.

Este estudio de caso comprende cuatro capítulos esquematizados sistemáticamente de la siguiente manera:

El Capítulo I contiene el abordaje directo del objeto de estudio, es decir, la definición y contextualización del objeto de estudio y la formulación del mismo. El Capítulo II contiene definiciones que sustentan la investigación y el desarrollo de los aspectos generales contenidos en los títulos de ejecución como: requisitos, acta transaccional, principios procesales, fase de ejecución y mandamiento de ejecución. El Capítulo III contiene la estructura metodología empleada. Por último, el Capítulo IV contiene el análisis de resultados y descripción de las entrevistas aplicadas a los profesionales del Derecho: Abg. Jordano Espinoza, Abg. Edgar Chinin y Abg. Alejandro Rogel., las conclusiones y recomendaciones realizadas en base a lo desarrollado en los capítulos antes mencionados.

CAPÍTULO I

1. GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO.

1.1. DEFINICIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.

1.1.1. DEFINICIÓN

El presente trabajo investigativo tiene como objetivo principal el estudio del procedimiento o fase de ejecución, al momento de aplicar el acta transaccional como título de ejecución que se encuentra establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

Se ha estudiado la fase de ejecución como un procedimiento adecuado y oportuno para poder efectuar las obligaciones que se hallen incumplidas por una de las partes, de esta forma se logra evidenciar que el fin de la ejecución es llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran vencidas en los títulos de ejecución establecidas en el COGEP.

En el Ecuador en materia de derecho procesal, la fase de ejecución derivaría ser la última opción, por decirlo de alguna forma, para poder proceder a darle fin a un proceso que inició extrajudicial y que terminaría en la vía judicial ordinaria, expresamente cuando se trate de cumplir con la obligación que se halla en cualquiera de los once títulos de ejecución que establece la normativa, uno de esos títulos es el acta transaccional. (Basantes, 2018)

Cuando una persona incumple una obligación determinada, ya sea de dar, hacer o no hacer y una de las partes se ve perjudicada, está en todo su derecho para presentarse ante una autoridad competente, que en este caso son los juzgadores ante quien recaiga la sustentación de la causa, quienes deben resolver conforme derecho y apegado a los principios procesales para dar solución a través del mandamiento de ejecución, que determinara el deber de cumplir con la obligación, ya sea este el pago de una deuda o el cumplimiento de otra prestación.

Según el Código Orgánico General de Procesos, 2021 entre sus articulados menciona que la fase de ejecución “es el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en un título de ejecución” (**Art. 362**). Ahora bien, es esencial puntualizar que, la fase de ejecución no tiene un procedimiento como tal, ya que es distinto a los procedimientos ya instaurados en el código, como es el procedimiento monitorio, ejecutivo, ordinario, voluntario y sumario; es decir, la ejecución no tiene un procedimiento regulado e implementado en COGEP, que es la normativa que se encarga de su regulación.

Por lo tanto, la fase de ejecución es la agrupación total de todos los actos procesales que conllevan el cumplimiento de una obligación, ya sea de manera voluntaria o se genere de manera forzosa, pero siempre traerá consigo el cumplimiento de la obligación que se encuentre o se halle incumplida.

Para poder proceder a la ejecución es esencial que exista un título donde se plasme la obligación, por lo tanto, existe una agrupación de los títulos de ejecución, donde uno ellos es el acta transaccional, el cual es el título de ejecución de nuestro presente caso, el Código Civil Ecuatoriano, 2019 comprende que la “transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual”. (**Art. 2348**).

El caso que ha sido ente de análisis, recae en la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Machala, con el No. de proceso 07333-2020-00814 conformado por el Juez: Doctor Sarango Salazar Rodrigo; Tipo de procedimiento: Ejecución de acta transaccional, seguido por: Feijoo Marín Mauricio Enrique, en contra de: Orozco Solano Carlos Alberto; se plantea entonces el problema que ante el incumplimiento del acta transaccional se vio en la obligación de proceder con la ejecución del mismo, procediendo el juzgador a dictar mandamiento de ejecución pero violentando el derecho al debido proceso, por cuanto la parte Actora solicitó que se practique la liquidación de intereses, costas y honorarios profesionales, y únicamente el juzgador ordenó la liquidación de intereses legales, además existió una oposición del deudor no fundamentada, por lo que se procedió a la publicación del título de ejecución en la respectiva página web de la Función Judicial, para continuar con el respectivo embargo de bienes y a su vez al avalúo de esos bienes para que finalmente se presente la audiencia de ejecución, incurriendo en perjuicio al patrimonio del deudor por el incumplimiento de la obligación.

A diferencia del proceso que se llevó en la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Machala, con el de Proceso No. 07333-2020-00927 conformado por el Juez: Doctor Francisco Paute Quinche; Tipo de procedimiento: Ejecución de acta transaccional, seguido por: VITABAL S.A, en contra de: Víctor Gustavo Guerrero Duarte, donde el suscrito juez, si aplicó correctamente el Art. 371 del Código Orgánico General de Procesos, ordenando a la parte ejecutante presente los comprobantes de respaldo de gastos en el término legal, de conformidad con lo que establece la norma de costas previstas en el código anteriormente citado.

1.2.HECHOS DE INTERÉS

En el presente caso, los hechos de interés que podemos enfatizar son los siguientes:

- Nos llamó la atención el hecho de que en la fase de ejecución no se puede pedir en la solicitud inicial las medidas preventivas, sino al momento de que incumplan el mandamiento de ejecución.
- Por otro lado, nos llamó la atención, que, al asignar un perito para la liquidación, este a su vez puntualizó que, ha considerado dentro de la liquidación intereses legales, donde la liquidación del capital que corresponde a las cuotas adeudadas a partir de la No. 3 hasta la No. 11 de la tabla inserta en el acta transaccional, solo con el interés de mora, es evidente entonces que de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos: “la ejecución se circunscribirá a la realización o aplicación concreta de lo establecido en el título de ejecución”, por lo que no es procedente. **(Art. 364)**
- De igual manera nos llama la atención que todo este proceso cree un retardo y no garantice que el acreedor pueda llegar a su objetivo que es el cobro de la deuda, como vemos en este caso no se pudo llegar a un embargo o remate, por lo que toca hacer otro proceso, que es el de insolvencia, generando nuevos gastos al actor.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer la pertinencia del pago de costas procesales e intereses legales dentro del proceso de ejecución.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar el marco normativo sustantivo y adjetivo ecuatoriano vigente, con respecto al procedimiento de la ejecución forzosa.
- Señalar los requisitos para el pago de intereses legales, costas procesales en el proceso de ejecución.
- Analizar la violación del derecho al debido proceso, por la falta de pago de intereses legales y costas procesales en el procedimiento de fase de ejecución a favor del acreedor.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO EPISTEMOLÓGICA DEL ESTUDIO

2.1. DESCRIPCIÓN DEL ENFOQUE EPISTEMOLÓGICO DE REFERENCIA

2.1.1. Definición

Los títulos de ejecución se estipulan como aquellos documentos que se encuentran contemplados en la ley, en el caso de la normativa ecuatoriana encontramos los encontramos descritos entre los articulados del COGEP, específicamente en el artículo 363 que menciona a dos grandes grupos los títulos de ejecución judiciales y los títulos de ejecución extrajudiciales. (Hidalgo, 2019)

A la fase de ejecución se la puede definir como una etapa oportuna para que se pueda cumplir con las obligaciones que se hayan incumplido por una de las partes, de esta manera podemos entender que el objetivo de la fase de ejecución es ejecutar el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran vencidas en los títulos de ejecución plasmados en el Código Orgánico General de Procesos. Por lo tanto, la finalidad de la fase de ejecución es hacer efectiva la resolución emitida por la o el juzgador. (Espinoza, 2021)

2.1.2 Requisitos del título de ejecución

En el Código Orgánico General de Procesos, encontramos los títulos de ejecución, que son los siguientes:

“La sentencia ejecutoriada, el laudo arbitral, el acta de mediación, el contrato de prenda y contratos de venta con reserva de dominio, la sentencia, el laudo arbitral o el acta de mediación expedidos en el extranjero, homologados conforme con las reglas de este Código, la transacción aprobada judicialmente, la transacción cuando

ha sido celebrada sin mediar proceso entre las partes, el auto que aprueba una conciliación parcial, en caso de incumplimiento de los acuerdos aprobados, el auto que contiene la orden de pago en el procedimiento monitorio, ante la falta de oposición del demandado, la hipoteca y los demás que establezca la ley”. (Art. 363).

Puesto que, el artículo ya antes mencionado, engloba una serie de títulos de ejecución, pero para el correspondiente estudio de caso, se hará mención en el acta transaccional que es un modo de poder extinguir una obligación.

2.1.3. Acta transaccional

La transacción es un acuerdo al que llegan las partes para extinguir una obligación, con la finalidad de evitar un litigio y que incurran en un proceso tardío y molesto. En el Ecuador el acta transaccional es el resultado que surge de un proceso de mediación entre las partes intervinientes que desean llegar a un acuerdo frente a un tercero o imparcial. (Estévez, 2021)

De acuerdo con el Código Civil Ecuatoriano establece que la: “transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”. (Art. 2348)

Finalmente se puede establecer que al ser un contrato en el que se extingue una obligación ya sea de dar, hacer o no hacer, y se efectue un incumplimiento por parte del deudor, es entonces que el acreedor se vera afectado y exigira que se ejecute el acta transaccional para que de esta forma surta el debido efecto de cosa juzgada.

Según José Díaz establece que la transición tiene dos requisitos indispensables, lo cual manifiesta que “para que opere la transacción son, las concesiones recíprocas que se hacen las partes, y la finalidad extintiva de las obligaciones litigiosas o dudosas” (Díaz, 2019).

2.1.4. Principios procesales aplicables

El derecho procesal es una recopilación de normas por así decirle, que se encarga de regular primordialmente la actividad jurisdiccional del Ecuador, con la finalidad de poder aplicar leyes que actualmente se encuentran establecidas en el COGEP, esto hace que la actividad jurisdiccional se encargada únicamente a la Administración de Justicia, presente

como punto central la implementación del sistema oral. No obstante, es importante resaltar que el Estado ecuatoriano tiene un sistema jurídico mixto, esto se refiere a que existe la implementación tanto de la parte oral y de la parte escrita, el cual, independientemente de lo que la función legislativa ha plasmado en el cuerpo normativo que se encarga de regular los procesos, siempre debe primar el sistema que destaca, que, en este caso acorde a la realidad de Estado, es el sistema oral.

Se puede definir entonces que “(...) los principios generales de la materia procesal tratan sobre las directivas o líneas matrices dentro de las cuales se desarrolla las instituciones del proceso” (Yedro, 2012, p. 266) Para Torres (2019) los principios procesales dan una protección real en los litigios. (p.23)

Según el Docente Omar Narváez la función que tiene el Derecho procesal es la siguiente:

...concentra su objeto en los principios del debido proceso más que en las formalidades del procedimiento, procurando una decisión judicial racional, donde los convenios constitucionales sean el sustento para una justicia material y adjetiva comprensible, donde sobresale el límite a la función jurisdiccional y el control al exceso de poder de los sujetos procesales, sin detrimento de la valoración discrecional o éticamente preferible al caso concreto. (Narváez Díaz, 2019, p. 85)

El sistema procesal trae consigo la parte oral, que se refiere concretamente al desenvolvimiento que las partes hacen en una audiencia, poder hacerle oír al juez los alegatos, de esta forma se estaría obteniendo justicia en audiencia y por ende es un requerimiento esencial el poder contar con los principios procesales dentro de la sustentación de la causa.

Según Lukasz, (2018) manifiesta que “Los principios procesales son los criterios que rigen el proceso” (p. 96). En sí orienta el proceso, ya que son fundamentales y esenciales independientemente de la etapa en la que se encuentre el proceso, en especial en la ejecución, de este modo su cumplimiento acarrea el buen direccionamiento de la causa.

Los principios procesales presentan ciertas características que son las siguientes:

Constituyen el parámetro para determinar la incoherencia de una aplicación judicial de las normas. Su función es servir de guía al juez en la aplicación de las reglas procesales con el objeto que no pierda el rumbo y toda solución que proponga armonice con ellos. No excluyen principios opuestos que concurran al caso. Tienen como finalidad integrar las lagunas normativas. (Zavala Egas, 2016, p. 441)

En síntesis, los principios que agrupan la esfera procesal son el de oralidad, intermediación, publicidad, impulso procesal.

4. Principio de Oralidad

El COGEP establece este principio, donde de manera puntual enfatiza que:

“La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible”. **(Art. 4)**

Además, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, 2021 en su artículo 86 inciso 2 numeral a), establece lo siguiente: “El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias”. **(Art. 86)**

Este principio en la fase de ejecución es sumamente importante ya se busca el cumplimiento de la obligación y a través de la oralidad no solo se busca darle fin al conflicto si no también hacerlo en un tiempo oportuno para que el ejecutor no se vea perjudicado a través de que se materializa la solución, garantizando la tutela judicial efectiva de acuerdo a lo que establece el ordenamiento jurídico.

Las audiencias son un debate oral entre las partes procesales que se encuentran direccionadas por un juez, para su veracidad se tomara audios de video y grabación empleando cualquier medio apto para la preservación de su contenido. (Restrepo Pimienta & Botero Cotes, 2018, p. 618) En la audiencia de ejecución se implementa el principio de oralidad logrando que se pueda demostrar con el título de ejecución la obligación existente que se pretende cobrar, de esta manera facilita este principio el cumplimiento de los demás principios procesales como el de intermediación, concentración, entre otros. (Salazar, 2018)

5. Principio de inmediación

El Código Orgánico General de Procesos, 2021, se refiere acerca del principio de inmediación, el cual indica que “La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con las partes procesales que deberán estar presentes para la evacuación de la prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso”. (**Art. 6**)

La inmediación es un principio basado consecuente del principio de oralidad, debe existir “contacto directo entre las partes” (Rodríguez, 2020, p. 490). Por lo tanto, basado en esto, en la fase de ejecución este principio actúa en la interacción del juzgador tenga acceso a la prueba madre que es el título de ejecución, donde sí se incumple el mandamiento de ejecución y procede el embargo de bienes, el juez puede determinar qué bien deberá ser rematado, partiendo esencialmente del avalúo y sobre todo teniendo como base el monto que adeuda el ejecutado. (Gallegos, 2019)

Por lo tanto, “(...) la efectiva implementación de los principios de oralidad e inmediación mejorará la transparencia del sistema de administración de justicia (...)” (Cevallos & Litardo, 2018, p. 251).

6. Principio de Publicidad

El principio de publicidad siempre se ha encontrado presente en las actuaciones judiciales durante mucho tiempo, por lo tanto se comprende que estas deben de desarrollarse públicamente y las partes puedan acceder libremente. (Guerrero, 2020)

Este principio es esencial en la fase de ejecución ya que “la publicidad procesal está establecida para velar por la imparcialidad del juez y la calidad del proceso, por lo que su restricción se justificaría cuando el efecto logrado sea el opuesto” (Leturia, 2018).

Se hace presente este principio cuando se incumple el mandamiento de ejecución, por lo tanto, se debe publicar en la página web correspondiente que es la función judicial para que de esta forma quede al conocimiento de cualquier persona que tenga interés en la ejecución del título y concurra a la audiencia correspondiente. También se hace presente este principio cuando se proceda al remate del bien, donde procederá a inscribirse en la página del Consejo de la judicatura, conjuntamente con el detalle correspondiente para saber qué características presenta el bien y que de esta forma pueda ser rematado al mejor postor. (Casanova, 2017)

2.2. La fase de ejecución establecida en el Código Orgánico General de Procesos

En el Ecuador en materia de Derecho Procesal Civil existieron un conjunto de códigos que con el pasar de los años se fueron derogaron, se debe precisar que en primer momento estuvo vigente el Código de Enjuiciamiento en Materia Civil, posteriormente esta normativa fue derogada por el Código de Procedimiento Civil de 1938, el cual fue sujeto a cuatro reformas, siendo esta la última en el año 2005, que duro un vigente un total de diez años, precisamente hasta el 2015 que llego a su fin, dado a que fue derogado por “el Código Orgánico General de Procesos (oficialmente abreviado: COGEP) entro en vigencia el 22 de mayo de 2016, un año exacto después de haber sido publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 506 del 22 de mayo de 2015” (Reina, 2018, p. 111).

Actualmente el COGEP ha sido ente de múltiples reformas, la última se dio el 14 de mayo de 2021, encontrándose vigente alrededor de cinco años, el cual posibilita el ejercicio de la constitución del Ecuador (en adelante, CRE), que aprueba una veraz modernización de la justicia, y ante todo se puede realizar lo ya establecido en la norma suprema, es decir, ya que con la entrada del código este a su vez pone en marcha la sustanciación de todos los procesos que llegan a las unidades judiciales y extrajudiciales de manera oral, basándose principalmente en los principios rectores de la justicia, de manera que figura un cambio total en el sistema procesal, de esta forma, la etapa de ejecución presenta una serie de estructuración. (Benalcázar, 2018)

En el Código Organico General de Procesos, 2021 se encuentra contemplado en el libro V, título I del Capítulo I la ejecución, lo cual señala que “es el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en un título de ejecución”. (Art. 362)

Hoy en día el proceso de ejecución se confunde muchas veces con el juicio ejecutivo, al igual que existe cierta confusión entre los títulos ejecutivos frente a los títulos de ejecución, que son dos cosas distintas, estos procesos no se asemejan y de la misma manera los títulos proceden con un tratamiento distinto, por un lado se encuentra los títulos ejecutivos que estos son base primordial para que de paso al juicio ejecutivo, en cambio los títulos de ejecución da paso a que se efectúe la fase de ejecución. (Vinueza, 2018)

El procedimiento o fase de ejecución se encuentra contemplado en el libro V, título I, capítulo I del Código Orgánico General de Procesos, donde describe cuales son los títulos de ejecución y como estos a su vez se podrían ejecutar, cual serie el procedimiento a llevar y

cuáles serían las consecuencias que se le son atribuidas directamente al patrimonio del ejecutado con el único fin de cumplir con la obligación dentro de proceso de ejecución. (Paladines, 2018)

Esto a su vez, la fase de ejecución presenta un presupuesto inicial que consiente competencia al juzgador para que dé inicio a todos los actos procesales que se presentan, procurando asegurar el derecho del ejecutante que es el acreedor.

2.3. El mandamiento de ejecución

El mandamiento de ejecución es el primer paso que dicta el juez con el fin de que el ejecutado cumpla con la obligación, la cual es consecuente al título de ejecución que fue ingresado dentro del proceso.

En la actualidad con el COGEP, la ampliación de la fase de ejecución es distinta al anterior código derogado, ya que lo que se encontraba “dispuesto por la liquidación por el señor juez, el perito cumple con lo ordenado (...), quien, dentro de un término, emite su informe y sin poner en conocimiento de las partes procesales, se dispone el mandamiento de ejecución” (Gavillanez , Paredes, Sánchez , & Rey, 2019).

Es entonces que el mandamiento de ejecución se define como un instrumento procesal dictado por el juzgado para que cumpla la obligación ya determinada en el título de ejecución y corroborada por el perito, en un término ya establecido, no obstante, si incumple el mandamiento de ejecución se procederá al embargo de los bienes del deudor. (Alvarado, 2020)

El mandamiento de ejecución según el Código Orgánico General de Procesos debe contener lo siguiente:

1. La identificación precisa de la o del ejecutado que debe cumplir la obligación.
2. La determinación de la obligación cuyo cumplimiento se pretende, adjuntando copia de la liquidación, de ser el caso.
3. La orden a la o al ejecutado de pagar o cumplir con la obligación en el término de cinco días, bajo prevención que, de no hacerlo, se procederá a la ejecución forzosa. **(Art. 372)**

La notificación del mandamiento de ejecución se deberá realizar en personas o por medios de tres boletas, en donde una vez que se haya cumplido la obligación se deberá inmediatamente extinguir, procediendo de esta forma finalmente al archivo de todo el expediente.

En cambio, si la obligación no se cumplió y el deudor se opuso al mandato de ejecución debe de preceder siempre y cuando sea por cualquiera de las siete causas establecidas en el artículo 373 del COGEP.

En el presente estudio de caso, es esencial indicar que el deudor no cumplió con el mandato de ejecución, ni tampoco presentó oposición, por lo que da lugar inmediatamente a que se publique el mandamiento de ejecución en la página web de la FJ.

2.2.2 Apremio real de bienes

El apremio real de bienes es un procedimiento que se sigue hacia el deudor, el cual recae directamente ante su patrimonio, ya que por falta de cumplimiento de la obligación la única vía existente es el embargo.

El juzgador es quien decreta el embargo de los bienes del ejecutado, pero para poder proceder hasta esta fase del proceso es pertinente por parte del ejecutante que a través de escritos se presente a las entidades públicas correspondientes, para que emitan datos respecto a la propiedad del deudor, en donde se certificara la existencia de un bien, en caso de que sea un bien inmueble se deberá solicitar información en el registro de la propiedad, pero si en caso se trata sobre un bien mueble como un carro, además debe solicitar información en el centro de movilidad o agencia de tránsito, con el fin de que se entregue el registro único vehicular o la historia de dominio de los vehículos que pudiera tener.

Entre los embargos de bienes, existe una diferencia, en cuanto al embargo de bienes inmuebles como una casa, es un procedimiento un poco más trabajoso en comparación con el embargo de un carro por así decirlo, según Pilar, el embargo de un inmueble “es necesario entrar en el domicilio del deudor y esto implica que haya una autorización expedida por el Juez que lo permita” (Usón, 2020).

Según Tarigo el embargo es “el conjunto de actividades cuya finalidad es la de afectar bienes concretos del patrimonio del deudor para someterlos como objeto de la ejecución ya dispuesta” (Tarigo , 2003).

Por último Andino (2015), nos muestra que “la definición de embargo apunta a una institución de naturaleza jurídico-real, la que pone el acento únicamente en el que se denomina su aspecto pasivo”. (p.22) De este modo, explica lo siguiente:

Los bienes comprendidos en el respectivo embargo genérico queden afectados al destino de satisfacer el crédito del respectivo acreedor. Por lo que desde que un acreedor embargante halla, en su caso, la protección del embargo y la respectiva publicidad registral, los bienes comprendidos en el respectivo embargo genérico quedan afectados al crédito de aquél (Andino, 2015, p. 22).

En este análisis de caso en particular se embargaron dos bienes muebles, (vehículos) que a través de un agente policial que asumió el rol de depositario judicial, se pudo recurrir al embargo de los bienes con la finalidad de que el deudor cumpla con la obligación.

3. Requisitos para el pago de intereses legales y costas procesales en el procedimiento de ejecución de conformidad con el ART. 371 DEL COGEP.

Debemos tener en cuenta que, para el correspondiente pago de intereses legales y costas procesales dentro del procedimiento de ejecución, por regla general el juzgador debe aplicar lo señalado en el Código Orgánico General de Procesos, donde menciona que: “Admitida la solicitud o directamente si se trata de ejecución de sentencia ejecutoriada, la o el juzgador designará una o un perito para la liquidación de capital,

intereses y costas en el término concedido para el efecto. Previamente la o el

actor tendrá el término de cinco días para presentar los comprobantes de

respaldo de gastos...”. (**Art. 371**)

Por regla general, cuando se inicia la fase de ejecución por sentencia ejecutoriada el juzgador no ordena que se paguen costas o intereses legales, solo dispone que se aplique tácitamente lo que menciona el Art. 371 del COGEP; esto es, que se practique la liquidación de capital e interés por mora del vencimiento de la obligación. A diferencia, cuando se

presenta la solicitud de ejecución por cualquier título que se encuentra establecido en el Art. 363 del COGEP, el juzgador tiene la obligación de ordenar previamente que el Actor de la causa, presente los correspondientes comprobantes de respaldo de gastos (como honorarios profesionales, costas e intereses legales y por mora), para que no se vulnere su derecho patrimonial con respecto a la acreencia.

En consecuencia, toda vez que el actor haya justificado dentro del término concedido por el Juzgador, dispondrá que se practique la liquidación considerando los intereses legales por mora, costas y honorarios profesionales, y así no se vulnere los derechos del acreedor que le asisten.

4. El derecho al debido proceso en la fase de ejecución.

El debido proceso es un derecho constitucional que se encuentra estipulado en el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008, menciona que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas...”. **(Art.76)**

Con este antecedente, debemos entender que el debido proceso consiste en el fiel cumplimiento del mínimo de derechos

y garantías que se deben cumplir para expedir una ley, un acto de poder, así como el derecho que tiene una persona al ser procesada en una materia cualquiera, con lo cual el Estado limita su poder, protege a las partes, acata y desarrolla principios, establece las reglas con las que se han de guiar los contendientes, y respeta los derechos fundamentales en su deber de administrar justicia. Ahora bien, al debido proceso en la fase de ejecución, se comprende que debe cumplirse a cabalidad la norma sustantiva y adjetiva, en toda su fase y procedimiento, puesto que, si la autoridad competente no aplicara la norma vigente, se estaría vulnerando el derecho constitucional al debido proceso en el procedimiento judicial. (Defensoría del Pueblo, 2012)

CAPÍTULO III

PROCESO METODOLÓGICO

3. DISEÑO O TRADICIÓN DE INVESTIGACIÓN SELECCIONADA

3.1. ASPECTOS GENERALES

El presente trabajo de investigación jurídica establece distintos parámetros que se abordan en todo el desarrollo del estudio de caso que a través de los objetivos que se presentan le dan la correcta orientación al trabajo y de esta forma permite establecer el tema con subjetividad, instaurando nuevos conceptos que son de aporte al derecho, basándose de los precedentes ya instaurados y de esta manera poder concluir en el procedimiento o fase de ejecución que tiene el acta transaccional como título de ejecución en el COGEP.

3.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación que se ha utilizado para poder desarrollar este tema peculiar y relevante es el siguiente:

Método Documental: Se implementó este método a lo largo del desarrollo del trabajo ya que es esencial el poderse guiar de una serie de documentos que le dan valor al trabajo de investigación y de esta manera realza el tema que es objeto de análisis.

3.3. Estructura metodológica

Este trabajo se desarrolló bajo la estructura de diferentes modelos metodológicos de pleno realce para poder recolectar la información necesaria y lograr de esta manera una base con que se sustente.

Modelo cualitativo: Este método es utilizado en nuestro trabajo de investigación ya que nos basamos en entrevistas a diferentes abogados conocedores del derecho, de esta manera se logró recolectar información.

Método Comparativo: Este método nos sirvió como base fundamental para poder realizar derecho comparado con otras legislaciones, y poder establecer si existe alguna diferenciación.

Método Hermenéutico: Este método es usado ya que toda la investigación realizada se basó esencialmente de libros y textos (artículos científicos) lo cual nos sirvió poder comprender y analizar de mejor forma, ayudándonos a darle sentido al tema.

Método Exegético: Este método se basa en la utilización de textos legales, como leyes y códigos, es así que gracias a la implementación de este método se pudo orientar el trabajo de manera jurídica.

Método analítico: En todo proyecto de investigación es primordial este método ya que nos ayudan a reflexionar y a analizar el tema en estudio y de esta forma presentar múltiples inquietudes que nos deje el tema principal.

3.4. Técnicas de investigación

Se implementó al trabajo investigativo la entrevista.

4. PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS EN LA INVESTIGACIÓN

Para poder recolectar datos que vayan acorde a la investigación se utilizó el método deductivo general que se encargó de buscar información en diferentes cuerpos legales para que le de sustento y valor al tema.

5. Sistema de categorización en el análisis de datos

Abg. Jordano Espinoza – Abogado en libre ejercicio, se gradúo en la Universidad Espiritu Santo. Además, se encuentra realizado una maestría en derecho procesal civil en la UEES.

Abg. Eder Chinin – Abogado en libre ejercicio, se gradúo en la Universidad del Azuay. Así mismo, se encuentra realizado una maestría en derecho empresarial en la UEES.

Abg. Alejandro Rogel – Abogado en libre ejercicio, se gradúo en la Universidad Técnica de Machala. Además, su especialidad es en derecho penal, civil y constitucional.

CAPÍTULO IV

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

4. DESCRIPCIÓN Y ARGUMENTACIÓN TEÓRICA DE RESULTADOS

La presentación de resultados se llevó a cabo de la siguiente manera: en primer lugar, la búsqueda obtenida mediante la aplicación de la técnica de entrevista, y en segundo lugar los resultados obtenidos mediante la aplicación de la técnica de grupos de Abogados litigantes en libre ejercicio. En base a esto, la información es presentada en el orden y tomando en cuenta que fueron planteados los objetivos del estudio.

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS: Técnica de Entrevista (Abogados en libre ejercicio)

Primer entrevistado: Abg. Jordano Espinoza.

PREGUNTA 1: ¿Considera Usted que la fase de ejecución de un acta transaccional cumple con los principios procesales de oralidad, intermediación, publicidad, acorde al Código Orgánico General de Procesos?

Sí cumple. Porque la oralidad supone un proceso por audiencia y, según el trámite para los títulos de ejecución, existe una audiencia. El de intermediación también porque el juez se encuentra presente en la misma, observando y apreciando en forma directa cada acto del proceso que se desarrolla dentro de la audiencia.

PREGUNTA 2: ¿Considera usted que el procedimiento o fase de ejecución consagrado en el Código Orgánico General de Procesos cumple la finalidad de extinguir la obligación contenida en un título de ejecución?

El procedimiento de ejecución es el camino que permite convertir el derecho (crédito) en hechos (con el cobro). Desde este punto de vista, es claro que, si se encuentran bienes con los cuales saldar la obligación, está se extinguirá.

PREGUNTA 3: ¿Considera usted que el mandamiento de ejecución de un acta transaccional perjudica al patrimonio del ejecutado?

Considero que no lo perjudica, pues, de momento solo es la orden de cumplir lo que se adeuda y consta en documento que tiene valor de sentencia en firme. Al contrario, el COGEP debería permitir, para esta clase de títulos de ejecución, dictarse medidas preventivas para asegurar el cobro tal como ocurre en los juicios ejecutivos.

PREGUNTA 4: ¿Cuál es el alcance que tiene la ejecución de un acta transaccional para el cumplimiento de la obligación en el código orgánico general de procesos?

Primero no se discute sobre la deuda, pues está se halla constituida. Segundo, su alcance consiste en que el acreedor cuenta con el total respaldo normativo para obtener información respecto de los bienes del deudor, así como la posibilidad que el juzgador dicte providencias que permitan cumplir con el título (valor de sentencia en firme). Y de esta forma garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva en la dimensión de cumplimiento.

PREGUNTA 5: ¿Según su criterio que tan eficiente cree que es la etapa de ejecución establecida en el COGEP?

Poco eficiente. Tengo 2 observaciones. Debería permitirse plantearse excepciones previas por aspectos como competencia, legitimación en la causa, incompleta litis consorte necesaria, etc. Y segundo porque no existe la posibilidad de, con la presentación de la solicitud de ejecución, requerir la emisión de medidas preventivas que permitan asegurar los bienes del deudor para el cobro.

Segundo entrevistado: Abg. Eder Chinin.

PREGUNTA 1: ¿Considera Usted que la fase de ejecución de un acta transaccional cumple con los principios procesales de oralidad, inmediatez, publicidad, acorde al Código Orgánico General de Procesos?

En lo personal si, puesto que, desde que entró en vigencia el COGEP, según el trámite para los títulos de ejecución, existe una audiencia. Además, el principio de inmediatez también porque el juez se encuentra presente en la misma, observando y apreciando en forma directa el proseguir del proceso que se desarrolla dentro de la audiencia.

PREGUNTA 2: ¿Considera usted que el procedimiento o fase de ejecución consagrado en el Código Orgánico General de Procesos cumple la finalidad de extinguir la obligación contenida en un título de ejecución?

Si, puesto que si existen bienes sean muebles o inmuebles, el ejecutado podrá dimitir bienes para cumplir la obligación, y que esta se declare extinguida.

PREGUNTA 3: ¿Considera usted que el mandamiento de ejecución de un acta transaccional perjudica al patrimonio del ejecutado?

No, no perjudica, puesto que, al dictar el mandamiento de ejecución por parte del juez, esto es una orden que, si NO la cumple el ejecutado, esto dará paso a la ejecución forzosa.

PREGUNTA 4: ¿Cuál es el alcance que tiene la ejecución de un acta transaccional para el cumplimiento de la obligación en el Código Orgánico General de Procesos?

Sobre los títulos de ejecución, no se discute el derecho al cobro, puesto que, la deuda se encuentra constituida, y es así que el acreedor tiene el derecho a solicita información sobre bienes muebles o inmuebles, cuentas bancarias, para posterior solicita el embargo del mismo.

PREGUNTA 5: ¿Según su criterio que tan eficiente cree que es la etapa de ejecución establecida en el COGEP?

En lo personal si, puesto que es un procedimiento ágil y sencillo, sin embargo, no existe la posibilidad de, con la presentación de la solicitud de ejecución, requerir la emisión de medidas preventivas que permitan asegurar los bienes del ejecutado para el cobro.

Tercer entrevistado: Abg. Alejandro Rogel.

PREGUNTA 1: ¿Considera Usted que la fase de ejecución de un acta transaccional cumple con los principios procesales de oralidad, inmediatez, publicidad, acorde al Código Orgánico General De Procesos?

Sí cumple. Porque para el procedimiento de ejecución, si hay audiencia única, el de inmediatez se cumple, ya que el juzgador se encuentra direccionando todo el proceso de ejecución.

PREGUNTA 2: ¿Considera usted que el procedimiento o fase de ejecución consagrado en el Código Orgánico General De Procesos cumple la finalidad de extinguir la obligación contenida en un título de ejecución?

Sí, porque el deudor puede cumplir con la obligación contenida en el título, y el juez ordenara la extinción para lo posterior ordenar su archivo.

PREGUNTA 3: ¿Considera usted que el mandamiento de ejecución de un acta transaccional perjudica al patrimonio del ejecutado?

El mandamiento de ejecución lo expide el juzgador, y es una obligación que tiene el ejecutado, que en el término de cinco días, cumplir con el mismo. Puesto que, si no la cumple se procederá a la ejecución forzosa.

PREGUNTA 4: ¿Cuál es el alcance que tiene la ejecución de un acta transaccional para el cumplimiento de la obligación en el código orgánico general de procesos?

Los títulos de ejecución, ya tiene constituido el derecho a cobro, puesto que el acreedor tiene respaldo en la normativa legal, para proceder luego la ejecución forzosa.

PREGUNTA 5: ¿Según su criterio que tan eficiente cree que es la etapa de ejecución establecida en el COGEP?

En lo personal poco, porque con la solicitud al procedimiento de ejecución, el acreedor debe esperar el respetivo falta cumplimiento del mandamiento de ejecución, para posterior empezar con la solicitud de información de bienes o dinero del ejecutado.

Finalmente, a partir de los resultados de las entrevistas antes realizadas, es posible señalar que, el ejecutante sufre una vulneración a sus derechos de acreencia, puesto que, al momento de presentar la solicitud de fase de ejecución de cualquier título de ejecución que se encuentran señalados en el Art. 363 del Código Orgánico General de Procesos, no se puede solicitar medidas preventivas que recaigan sobre el patrimonio del ejecutado o demandado, en vista de que, el juzgador debe dictar el mandamiento de ejecución en contra del demandado, y este debe incumplir el mandamiento de ejecución, para posterior el juzgador inicie con la ejecución forzosa, consecuentemente el acreedor solicite medidas cautelares sobre el patrimonio del deudor.

CONCLUSIONES

En modo de conclusión podemos manifestar entonces:

1. La fase de ejecución direcciona a ejecutar el título de ejecución que es un derecho que tiene el ejecutante el cual es reconocido ante el juzgador, ya que se presenta y se palpita la falta de cumplimiento de la obligación. Por otro lado, se debe considerar que si no se presenta el título de ejecución no es procedente seguir con la causa ya que es el habilitante principal para recurrir ante la unidad judicial e iniciar la fase o procedimiento de ejecución.
2. La fase de ejecución en el código orgánico general de procesos no se presenta como los demás procedimientos instaurados en el código, como el ordinario, sumario, voluntario, ejecutivo, entre otros, este tiene un “procedimiento” especial por así decirlo, no necesita tener un proceso antes de comenzar con la ejecución del título, un claro ejemplo es el acta transaccional, que sin duda con la sola existencia del documento es validez suficiente para presentarse ante el juzgador y hacer que se ejecute el título, ya que es un derecho que no debe ser desechado.
3. El embargo de bienes es un impedimento y ataque directo al patrimonio del deudor dado al incumplimiento de este, pero es importante recurrir hasta esa instancia si existe una negativa del deudor.
4. Finalmente, se pudo evidenciar que el procedimiento o fase de ejecución de un acta transaccional es beneficioso para el acreedor ya que puede recuperar lo adeudado por el deudor.

RECOMENDACIONES

Podemos realizar las siguientes recomendaciones:

- Realizar una investigación previa sobre los bienes muebles o inmuebles que tiene el ejecutado, para cuando, el juzgador dicte el mandamiento de ejecución y el demandado lo incumpla, consecuentemente en la fase de ejecución solicitar las medidas cautelares necesaria y pertinentes para asegurar el cumplimiento de la obligación vigente que tiene el demandado.
- Acorde al procedimiento o fase de ejecución de conformidad con el Código Orgánico General de Procesos, sería fantástico que se enmienda el Art.371 del COGEP, que menciona; admitida la solicitud de un título de ejecución con la petición del Actor, que, posterior, se dictará el mandamiento de ejecución, y se notificará al ejecutado, tendrá el termino de cinco días para oponerse o plantear una fórmula de pago, por consiguiente si incumple el mandamiento de ejecución se iniciara la ejecución forzosa con el embargo de bienes, a diferencia del procedimiento ejecutivo, que si se puede solicitar medidas cautelares sobre los bienes del demandado una vez que se presenta la demanda ejecutiva conforme lo establece el Art. 351 del COGEP, en la cual beneficia al ejecutado, porque este podría enajenar sus bienes una vez que fue citado con la demanda de título de ejecución.

Bibliografía

1. Alvarado, F. H. (2020). *RETASA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y VULNERACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA*. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4223/1/T-ULVR-3532.pdf>
2. Andino Bonilla, R. (2015). De la Subrogación Real en los Bienes Embargados . *Revista de Derecho*, 15-36.
3. Basantes, P. G. (2018). *Práctica de la prueba documental a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos COGEP*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14708/TESIS%20PEDRO%20PAOLO%20GALARZA%20BASANTES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
4. Benalcázar, M. F. (2018). *Alcance de la libertad probatoria en el sistema oral por audiencias reconocido en el Código Orgánico General de Procesos*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6014/1/T2507-MDP-Flores-Alcance.pdf>
5. Casanova, S. C. (2017). El remate judicial de bienes inmuebles: ayer y hoy. *Revista de la Mestria en Derecho Procesal* , 165-201.
6. Cevallos Sánchez, G., & Litardo Salazar, F. (2018). Análisis de los principios constitucionales que regulan el nuevo Sistema Procesal Civil Ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 10(5), 248-254.
7. Congreso de la República de Perú. (2021). *Código Procesal Civil*. Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil,. Obtenido de <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>

8. Díaz Reyna, J. M. (2019). Transacción y Homologación . *Revista UBP*, 51-63.
9. Espinoza, M. C. (26 de febrero de 2021). *La transacción extrajudicial como título ejecutivo o título de ejecución*. Obtenido de Repositorio Digital UCSG: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16401>
10. Estévez, L. E. (23 de febrero de 2021). *Análisis jurídico de la ejecución del acta de mediación en Ecuador*. Obtenido de Repositorio Digital UCSG: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16493>
11. Gallegos, R. (2019). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *Revista de la Universidad Internacional del Ecuador*(4), 120-131. Obtenido de <https://doi.org/10.33890/innova.v4.n2.2019.978>
12. Gavillanez , S., Paredes, R., Sánchez , L., & Rey, C. (2019). La vulneración del derecho a la legítima defensa sobre la aplicación del mandamiento de ejecución artículo 372 del COGEP. *Revista Dilema Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1-18.
13. Guerrero, B. G. (2020). Protección de datos personales en el Poder Judicial: Una nueva mirada al principio de publicidad de las actuaciones judiciales. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 33-56.
14. Hidalgo, M. I. (28 de agosto de 2019). *Aplicación de los títulos de ejecución en la normativa ecuatoriana, proyecto de reforma al procedimiento de ejecución COGEP*. Obtenido de Repositorio Digital UCSG: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13757>
15. Hinestrosa, F. (2019). Notas sobre la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones . *Revista de Derecho Privado*, 5-25.
16. Leturia, F. (2018). La publicidad procesal y el Derecho a la Información frente a asuntos Judiciales. Análisis General realizado desde la Doctrina y Jurisprudencia española. *Revista Chilena de Derecho*, 45(3), 647-673. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372018000300647>
17. Narváez Díaz, O. H. (2019). ¿Prevalencia del derecho procesal sobre el sustancial?: La responsabilidad del operador judicial. *Advocatus*, 16(32), 81-101. doi:<https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.32.5619>
18. Paladines, F. Y. (2018). *La Ejecución Forzosa en el Código Orgánico General de Procesos*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16925/1/T-UCE-0013-JUR-101.pdf>

19. Piotr Tkaczyk, L. (2018). La lógica procesal, los principios procesales y la configuración del proceso brevior en el M.P. Mitis Iudex Dominus Iesus. *Separata*, 28, 81-157.
20. Pueblo, D. d. (2012). *El debido proceso en actos normativos y administrativos*. Obtenido de <http://repositorio.dpe.gob.ec:8080/bitstream/39000/2148/1/AD-DPE-003-2012.pdf>
21. Real Academia de la Lengua Española. (2020). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. España: Real Academia de la Lengua Española. Obtenido de <https://dle.rae.es/>
22. Reina Vanegas, G. A. (2018). Exégesis histórica en el Código Orgánico General de Procesos: naturaleza jurídica y estructura del proceso monitorio. *Iuris Dictio*, 111-122. doi:<http://dx.doi.org/10.18272/iu.v21i21.1141>
23. Restrepo Pimienta, J., & Botero Cotes, J. (2018). El principio de oralidad en los procesos laborales colombo-venezolano en relación con la humanización y el derecho a la tutela judicial efectiva. *REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICA*, 48(129), 613 - 626.
24. Rodríguez Romero, M. G. (2020). Principios Procesales del Derecho en el Porceso de Franz Kafka. ¿Qué tan lejos estamos del proceso del autor austriaco? *Revista Derechos en Acción*, 487-494. doi:<https://doi.org/10.24215/25251678e468>
25. Salazar, Á. M. (2018). *La oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano*. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/47946/1/T40004.pdf>
26. Tarigo , E. (2003). *Lecciones de Derecho Procesal Civil* . Montevideo.
27. Torres, A. C. (2019). RINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO: JUSTICIA PROTECTIVA Y REPRODUCCIÓN DEL ORDEN SOCIAL. *IUS Doctrina*, 12(1), 1-26.
28. Usón, P. d. (2020). La vía de apremio: fases de la ejecución patrimonial . *Zaguan* , 1-39.
29. Vinueza, V. B. (2018). *El procedimiento ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6488/1/T2790-MDP-Bahamonde-El%20procedimiento.pdf>
30. Yedro, J. (2012). Principios Procesales. *Derecho y sociedad*(38), 266-273. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13125>

31. Zavala Egas, J. (2016). *Código Organico General de procesos-COGEP: notas de estudio*. Quito, Ecuador: Murillo ediciones.

Normativa Complementaria:

Código Organico General de Procesos, 2021.

Constitución de la República del Ecuador, 2008.

Código Civil Ecuatoriano, 2021.